50039

5

TITULOS DE PROPIEDAD

La finca vendida ó, por mejor decir, aquellas dos fincas que por agrupación vinieron a constituir la finca vendida, pertenecen al Círculo del Liceo por razón de venta a su favor otorgada por Don Francisco de Asís Buxeres y Bultó, mediante escritura que á cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho autorizó Don Antonio Par y Tusquets, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la capital, que fué inscrita en el tomo 993 del archivo, 30 de la Sección Primera de Occidente, fólio 69, finca número 74 triplicado, inscripción número 17, y en el tomo 1136 del archivo, 37 de la misma sección, fólio 12, finca número 308 cuadruplicado, inscripción número 12.

La presente venta se otorga con sujeción a los siguientes

P A C T O S

1º.- El precio de esta venta se eleva a un millón trescientas mil pesetas, que retiene el comprador: en cuanto a seiscientas diez mil pesetas, para aplicarlo al pago, al Banco Hipotecario de España, de los capitales de los préstamos que han sido objeto de relación en el epígrafe relativo a las cargas extrínsecas de la finca, y en cuanto a las restantes seiscientas noventa mil pesetas, para hacer pago de ella á la vendedora en la forma y plazos que se detallará más abajo,

a favor del Banco Hipotecario de España, en cuanto lo que este acredita hoy tiene ya satisfecho al Banco Hipotecario, que sumadas ambas partidas junto con la parte de capital

2º.- La cantidad de seiscientas noventa mil 750,000 pesetas devengará el interés del cinco por ciento al año, pagadero en laforma y plazos que se explicará en el pacto que sigue.

vendidas por pts 750,000 a favor del Círculo del Liceo

3º.- Para el pago de la suma que se acaba de expresar se concede á la Sociedad del Gran Teatro del Liceo el término de quince años a contar desde el primero de Julio corriente. El pago se hará en quince anualidades de setenta mil pesetas cada una, cuya cantidad se compone de la destinada a la amortización normal del capital y de la que se aplica al pago del interés convenido de

1º del corriente año

cinco por ciento al año.

Los pagos deberán ser efectuados por la compradora á la vendedora en el domicilio de esta, mientras lo tenga en esta ciudad y en otro caso en el domicilio de la compradora.

4º.- Es condición precisa de esta venta la de que la finca vendida se halla sujeta a las servidumbres pasivas que han sido mencionadas en términos de generalidad en el capítulo respectivo y que la compradora manifiesta conocer sobradamente.

Y lo es asimismo que la propia compradora se hacer cargo de todas las responsabilidades hipotecarias que pesan sobre la finca vendida y ceden a favor del Banco Hipotecario de España, asumiendo la compradora el pago de las anualidades que empezaron a ser devengadas en primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, por lo que hace referencia al préstamo de quinientas cincuenta mil pesetas, y en primero de Enero del mismo año, por lo que hace referencia al préstamo de sesenta mil pesetas.

aclarar! circunstancias

Es también convenido que la compradora asume el pago de la cantidad que proceda satisfacer, por razón del impuesto de Plus Valía al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

5 .- Los gastos de esta escritura, los de su inscripción en el Registro de la Propiedad, los de constitución y cancelación de la hipoteca que se constituirá y los de obtención de una primera copia para la vendedora irán a cargo de la compradora.

6º.- La falta de pago, en la forma convenida, de cualquiera de las anualidades, dará derecho a la vendedora á dar por vencidas todas las anualidades entonces pendientes, que deberá hacer efectivas la compradora treinta días después de haber sido requerida notarialmente al efecto por la vendedora.

7º.- Para la efectividad del crédito que resulta de esta escritura a favor de la vendedora, esta podrá, a su libre elección, ó bien utilizar el procedimiento ejecutivo regulado en los artículos 1439 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ó bien el procedi-

miento sumario de la Ley Hipotecaria, que esta regula en su artículo 131 y demás concordantes. Al efecto, se establece, como precio de tasación del inmueble objeto de la venta el mismo fijado para esta, con deducción del importe de los capitales de los préstamos a favor del Banco Hipotecario de España, ó sea de la cantidad de seiscientas noventa mil pesetas, y se establece, además, como domicilio de la compradora, el que actualmente tiene en la calle de San Pablo de esta ciudad, número 1 bis, piso 3º.

750,000

8º.- Por mientras no haya sido satisfecho totalmente el precio de esta venta, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo se obliga a tener asegurada de incendios la finca vendida, en una sociedad de seguros, por la cantidad mínima de quinientas mil pesetas y para el caso de siniestro, la compradora afecta al cumplimiento de este contrato la indemnización que se obtuviere, facultando al Círculo del Liceo para que pueda cobrar directamente de la Compañía aseguradora dicha indemnización, para lo cual le confiere los más amplios poderes.

9º.- La entidad compradora se declara enterada y se obliga a respetar los contratos de inquilinato que se hallan en vigor, de algunos locales de la finca vendida.

10º.- Serán de la exclusiva cuenta de la sociedad compradora el pago de cualquier contribución é impuesto que gravite sobre la parte del precio aplazado ó sobre los intereses que han sido convenidos a favor de la vendedora; el pago de laudemio, en cuanto procediere; los gastos y derechos que se cause por la constitución y cancelación de la hipoteca que se constituirá; y, finalmente, el pago de los honorarios y derechos que devenguen el Abogado y Procurador que defiendan ó representen al Círculo del Liceo en cualquier juicio que sea necesario incoar para exigir la efectividad del crédito que por capital é intereses resulta a favor del Círculo del Liceo de la presente escritura.

11º.- Para todos los casos en que sea preciso acudir a la vía

judicial por razón de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta ciudad.

12.- En garantía de las responsabilidades dimanantes a favor del Círculo del Liceo por razón de este contrato, ó sea, en seguridad del pago de las quince anualidades a razón de setenta mil pesetas cada una en los casos, forma y plazos convenidos, al del pago de los intereses de dos anualidades y prorrata de la corriente y de veinticinco mil pesetas para costas, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, aparte de su responsabilidad personal ilimitada, hipoteca la finca vendida, cuya descripción se da aquí por reproducida, y conviene que dicha hipoteca se hará extensiva, además de aquello a que se refieren los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, a los frutos y las rentas, vencidos y no satisfechos al tiempo de ser exigido el cumplimiento de la obligación. y a los objetos colocados de un modo permanente en la finca hipotecada.

sobra

P O S E S I O N

Don en la representación que ostenta, ó sea en nombre del Círculo del Liceo, extrae de su poder y dominio la finca vendida y la pasa al poder y dominio de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, al que promete entregar posesión real y efectiva de la misma, facultándole para que por si se la puedan tomar y retener y constituyéndose entretanto en poseedores en su nombre.

D E C L A R A C I O N

Declara la sociedad vendedora, y así resulta de losrespectivos recibos de contribución que le son exhibidos, que la finca vendida tiene asignados un líquido imponible de

pesetas

céntimos.

A C E P T A C I O N

Don en la calidad que ostenta y por tanto en representación de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo acepta esta escritura, en los términos en que viene concebida y sus efectos.

Así lo otorgan.....